

Gobierno de TLAQUEPAQUE

Gaceta Municipal

Año 2016

Sesión 18 de Marzo de 2016

Tomo IX

Publicación 23 Marzo 2016

Reformas y Adiciones al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Sesión 20 de Abril de 2016

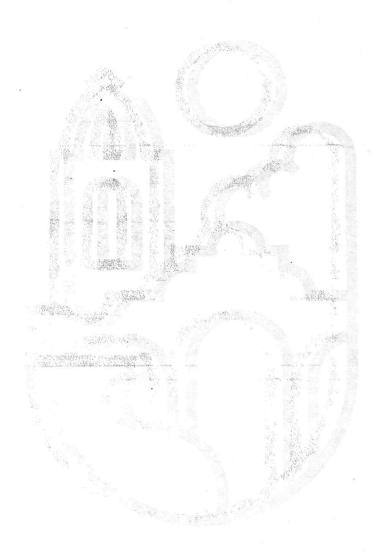
Publicación 25 Abril de 2016

Se Deroga el Artículo 48 del Reglamento Municipal del Servicio de Aseo Público.





SECRETARÍA GENERAL Tlaquepaque



Goblemo de TLAOUEPAGUE



Acuerdo de Promulgación y Publicación.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 23 veintitrés del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque En cumplimiento al punto de acuerdo, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se emite el presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la Sesión Ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo del punto VI. Inciso A) del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO"

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 23, 25, 27, 28, 35, 38, 41, 45, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza la adición de los artículos 27 bis y 38 bis al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.



TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza derogar los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.



Ascence as Propagation & Profescent

San Fedon il Radoepadde Judasio. Al 23 velottes del mari de marzadabblad kitates militatorixia

En completen el ponto nes socueres de provinción el provinción de la Percona de Percona



HERMAN SURBE

COMMENCE OF SHIP

PREMIRES. To Average alternation of the constant of the second of the second property of the constant of the c

SEGURADO, - 6 Avunten como ú cultora se o din una elemente por elemente de la como de la





CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba el anexo técnico 1 como parte integral del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tiaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tiaquepaque

CONSIDERANDO

I.- La suscrita C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en compañía del Licenciado GUSTAVO FLORES LLAMAS, Secretario del Ayuntamiento, me encuentro facultada para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 27 fracción VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del año 2016, contiene el decreto mediante el cual se proponen una serie de modificaciones con la finalidad de proteger la flora y áreas verdes del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como regular la plantación, reforestación y riego de acuerdo al tipo zonas y características de las plantas por lo que se determina que dichas reformas y adiciones al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, deben ser promulgadas por la suscrita y publicadas en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Palacio Municipal recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.



III.- Que el Decreto por el que se expiden las reformas y adiciones al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales



a en la calacia que la estabación dispositival de el la estabación de entra el la establicación de el la estab Pedro-Tinguesague, apguosia visase subeenuu ir samo om a visa ur del «Replanentonde»Parquees, i coffines" y Accussos corrigios sacroli Muchally broken from Thannoon were.



L. PARRICAL ATT.

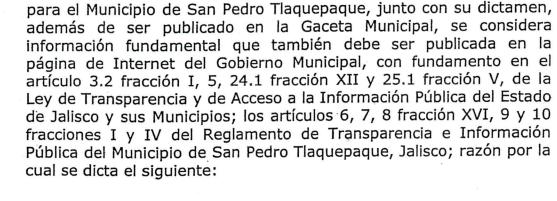
11 OF 16 1865 174 Teld Harriston & Branchiston '4 strephinger

DEPARTMENT

THE ALEGERAL SECTION OF THE PROPERTY OF THE CARCIAGE OF THE CALIFOLDER PRESIDENCE VALUE OF SOME AVERTOR OF STORY OF SAN PROPERTY Haragepague, Flakson, esu prompaña que Ubicarondo y Gustavo Provedu Liana, Secretario Ver Avuncamento - e enganto TO ROPHER BOTH MOUNTAINS SEED AND REPORT OF THE STEEL STEELING STEELING STEELINGS removed contractors, verselve de la commensión de la comm edorienistárites ad escobaseyeado so energia de alterior ou tate a planta de autitor en de la company de la comp A. - Sambles Tremaunusmal A. Bush II. . L. L. adelbiment Cliterachises The second secon Constitution of contract to the second second second in the second secon THE SECTION OF THE PROPERTY OF kaledoja 2011. kaadiden kuli 1919 ana 284 ja 1919 ka ja 1919. Kalendrija da 1919. Apministraction of cubarcavery invariants of the contribution of t DIGHT TO SERVE THE SERVE T

III. Que el ourdo de la campagage en de la esta de la e Francisco da San Potos y adapatidados sebas y estados y a copiales que se demenento se e distribución en energia es enp Panques, Jandiner y Rush seru orderes Pedro Fraduegações, Deseva Gerara Maria (Calenda) estradation Palacia Municipal reservi-







H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

"DECRETO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza las reformas y adiciones propuestas al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen."

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese las presentes modificaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.



Segundo.- El anexo técnico 1 forma parte integral del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, por lo que toda modificación al mismo debe ser aprobada por el H. Ayuntamiento.

Página 3 de 4





SUQUESTINGST

linggraphs of undamental out también debe seef utingader an ia Phydron Indi Cotenactdel Gordeno Municipal, con Condamento en el suggested a larger of the literation XII w 15. I fraction v, we see Legisla managaragua y da Appaso a la Toronmadion Pública del Estado of Season Lord Murcipies, les aracules 6, 23 à fraccion. XVI, 9 v 10 track was I was I was prometed to an engine of the contraction Full burner of the second of t STABILITY KISTO SONOU!

CAL DA ULLA

学院報報報報は、Corr Carry Carry Up to the Correction Co. - Year British (Co. - Year Co.) PRODUCTION OF THE PROPERTY OF A SOCIETY OF BOOK OF THE PROPERTY OF THE PROPERT o za lo kao ujemby njiživa 1940 tija o žovom o sa koministro v najvena o jezdenikala og njohavskalsti CONSTRUCT & CONTRACT SHEET SHEET OF A VERNEL CONTRACT CON CONTRACT F 3. To 61300 T. T. T. GLENDY Entropy was presidented by content of the Sec.

t use first will give the later than a making mile, dans filler and experience in the later and the contract of the contract o

The same in a some second and the same second as with the



Así lo resolvió y firma la Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, en compañía del Licenciado GUSTAVO FLORES LLAMAS, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción VII y 156 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque ATENTAMENTE.
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 23 de marzo del año 2016.

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.

Presidente Municipal de Ayuntamiento de
San Pedro Tlaquesaque, Jalisco.

LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Secretario del Ayuntamiento del Municipio de
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



FFR/kcdr



ASI DO LES 100, COLLE 12 l'AESIGELLE MUNIQUE LE PRESENTIULE CONSTITUE SE PROTECTION DISCUSSION L'ARIAN L'ARNA L'ARIAN GARCIA GARCIA COMPANIA DE L'UDIOLOGIA GARCIA CARTE L'ARIAN GARCIA CONTRACTO CIÈ PROGRAMMENTO, CON l'UNIQUEDINI CA LO GARCIA CONTRACTO VILLY 100 CEL REQUANIENTE CON CONTRACTO VILLY 100 CEL REQUANIENTE CONTRACTO VILLY 100 CEL REQUANIENTE CONTRACTO CO

Angeleyett angeleye Standardsky Pari

ATTENTAMENTE.
See Feron S saybepeyer, later (M/23 odymerzo det and COCC.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

P. L. Scotle Filler in John William Viller

Commence of the Commence of th

CONTROL OF COMMENT AND A SERVICE OF COMMENTS OF COMMEN

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. estran richestzininga al v comermant de les cares

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social en el municipio de San Pedro Tlaquepaque y se emite con fundamento en los artículos 115 fracciones II Y III inciso g) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, 77, 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, el arbolado y vegetación urbana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; así como regular las actividades de forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades: againe country as an other on additioners

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Síndico.
- IV. Director General del Medio Ambiente.
- V. Director de Parques y Jardines.
- VI. Director General de Obras Públicas.
- VII. Director de Servicios Públicos Municipales
- VIII. Juez Municipal.

Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades y acudan en representación para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- III. Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- IV. La Ley de Hacienda Municipal.
- V. La Legislación Civil y Administrativa Vigente.

VI. Las Normas Ambientales Estatales (NAE).

VII. El reglamento interior del Ayuntamiento y la administración pública de San Pedro Tlaquepaque.

MANAGER OF THE OFFICE OF THE STATE OF THE ST

VIII. El Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia para la forestación, reforestación, podas y derribos de los sujetos forestales en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y IX. Las demás disposiciones aplicables:

Artículo 5.-Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

APERCIBIR.- Sinónima de avisar, amonestar, advertir, a la ciudadanía sobre una irregularidad al reglamento.

ÁREAS VERDES.- Espacio de terreno físico público, privado o rural, destinado a la plantación y conservación de la flora.

ÁRBOL.- Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: la captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna.

ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO.- Sujeto forestal que por condiciones inherentes al mismo, de altura, equilibrio entre otros se encuentra en riesgo de caer.

ÁRBOL MADURO.- Sujeto Forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones de generar servicios ambientales.

ÁRBOL PATRIMONIAL.- Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ÁRBOL SOBREMADURO.- Sujeto forestal que se encuentra en una etapa cercana al turno fisiológico avanzado, donde los árboles presentan daños irreversibles, degeneración estructural y funcional, que generalmente conducen a la tensión y muerte del individuo. En particular, esto se acelera cuando no se le ofrece un manejo adecuado.

ARBOLADO DE MANEJO PARTICULAR.- Son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo.

ARBOLADO PÚBLICO.- Son todas aquellas especies arbóreas nativas o introducidas, que componen la fitosociología citadina, establecidas en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública.

ARBUSTO.- Planta perenne de tallo semileñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a4 metros de altura, con ramas de diámetro pequeño (generalmente de 5 cm.)

ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.- Zonas del territorio municipal que no han sido modificadas significativamente por actividades del ser humano o que necesitan ser preservadas y restauradas.

ÁREA VERDE.- Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.

CAJETE: Espacio delimitado en el suelo, destinado a la ubicación de una planta y útil para la captación de agua y protección de la especie.

CEPELLÓN.- Pella de tierra que se deja adherida a las raíces de los vegetales para trasplantarlos.

COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Órgano designado por el Ayuntamiento para conocer de manera colegiada o unipersonal en materia de Servicios Públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y URBANA.- Órgano designado por el Ayuntamiento para conocer de manera colegiada o unipersonal en materia de Planeación Urbana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO.- Órgano designado por el Ayuntamiento para conocer de manera colegiada o unipersonal en materia de parques, jardines y áreas verdes del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

COMITÉ DE VIGILANCIA MUNICIPAL.- Organismo creado con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; designado por el ayuntamiento con la finalidad de supervisar, vigilar y controlar los dictámenes forestales de derribo, así como los proyectos de forestación y reforestación en el Municipio y en general, todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal y particular.

COPA: Parte superior de los árboles consistente en las ramas y el follaje en general.

DELEGAR.- Transferir el poder o autoridad de una persona a otra; con el propósito de actuar en representación suya.

DAÑO AMBIENTAL.- Alteración de los elementos naturales que integran el medio ambiente, afectando negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

DERRIBO.- Acción o efecto de tirar, hacer caer al suelo un árbol o arbusto.

ESTADO FITOSANITARIO. Condición de salud que guarda un árbol y el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos ambiéntales, o por el ataque de agentes patógenos.

FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del hombre.

FLORA URBANA O RURAL.- Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, pastos y demás vegetación mismas que son protegidas por el presente reglamento.

FORESTACIÓN.- Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

FRANJA O ARRIATE.- Franja de tierra, generalmente acotada, de forma alargada y situada junto a la pared de un jardín o patio, donde se cultivan flores y plantas de adorno.

IMPACTO AMBIENTAL.- Es el efecto negativo que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. Tales como pérdida de biodiversidad, en forma de empobrecimiento de los ecosistemas, contracción de las áreas de distribución de las especies e incluso extinción de especies locales.

MANUAL DE OPERACIONES.- Documento donde se especifica los lineamientos que manejará la Dirección de Parques y Jardines para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.

PLANTA LEÑOSA.- Es cualquier planta vascular con un tallo perenne, por encima de la superficie del suelo, y cubierto de una capa de espesa corteza, que es, el tallo soporte del crecimiento continuo vegetativo por encima del suelo.

PODA.- Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas.

PODA DE FORMACIÓN ESTÉTICA.- Supresión de ramas orientadas al desarrollo del árbol con el objetivo de formar siluetas caprichosas (prismas, esferas, cubos y figuras de animales, entre otros.)

PODA DE EQUILIBRIO.- Eliminación de cierto porcentaje de ramas y con ello el follaje del árbol cuando la estructura de la copa se encuentra desequilibrada imponiendo cierto peligro de desgaje o caída total del árbol, convirtiéndose en un factor de riesgo para la población, o de causar daños en la infraestructura o bienes privados o públicos.

PODA DE LEVANTAMIENTO DE COPA.- Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de las líneas de servicio, para acelerar el crecimiento del mismo árbol.

PODA DE CONTROL DE CRECIMIENTO.- Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar el tamaño del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular.

PODAS DE DESPUNTE.- Eliminación proporcional de la punta del árbol con relación a su tamaño con el propósito de reducir su altura y controlar el crecimiento vertical.

PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA.- Eliminación de ramas viejas con tejidos degradados y en estado decrepito, los cuales inhiben la regeneración foliar.

PODA SANITARIA.- Corte de ramas infestadas por ciertos agentes patógenos, como son los hongos de la madera, virus y bacterias que deforman los tejidos vegetales, así como insectos barrenadores, chupadores o descortezadores; el principio de ésta poda es reducir el daño de manera mecánica, la cual puede ser apoyada por un control químico o biológico. Danos dos socios de se de la composição de la composi

RETIRO DE MATERIAL DE PODA.- Apilamiento y transporte del material resultante de la poda y derribo. Ho modos logista a respecti

RIESGO.- Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada, a través de un suceso determinado (Iluvias torrenciales).

sector of the sector and the sector of the s

REFORESTACIÓN.- Es una operación en el ámbito de la silvicultura destinada a repoblar zonas en las cuales en el pasado estaban cubiertas de bosques, y estos han sido eliminados por diversos motivos como pueden ser:

 Explotación de la madera para fines industriales y/o para consumo como combustible;

Locality Tracket Garage State of the collection of the collection

Ampliación de la frontera agrícola;

the evitespow vermine has ear

Ampliación de áreas urbanas; etc.

Por extensión se llama también reforestación a la plantación más o menos masiva de árboles.

RESTAURACIÓN FORESTAL.- Conjunto de actividades encaminadas a rehabilitar terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal degradados, para que recuperen y mantengan, parcial o totalmente, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica y su biodiversidad.

REUBICAR.- Acción o actividad de cambiar de un lugar a otro, elementos de la flora urbana o rural.

SERVIDUMBRE JARDINADA.- Es el uso común de zona del transitar de peatones entre la obra de infraestructura o vivienda y la banqueta de la calle, conviviendo en conjunto de áreas verdes.

SANIDAD VEGETAL.- Acción de mantener bajo control la población de plagas y enfermedades de la flora urbana y rural.

SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL.- Zona del territorio municipal que debido a su composición de diversos elementos naturales excepcionales, representan un alto valor cultural o histórico.

SETO.- Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.

TALA.- Cortar por su base un árbol.

TRASPLANTE.- Acción de reubicar una o más elementos de la flora urbana o rural utilizando toda la técnica necesaria para garantizar su sobre vivencia.

TOCÓN.- Parte del tronco del árbol (fuste) que queda unido a la raíz cuando es derribado, considerando a este con una altura máxima de 30 centímetros desde el suelo hasta el punto de apeo.

VEGETACIÓN LEÑOSA.- Plantas perennes o anuales con tallo duro o semiduro.

Artículo 8.- La Dirección General de Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, en colaboración con la Comisión de Planeación Socio-económica y Urbana, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios de propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbres, jardineras y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística públicas o privadas, a dicho registro deberá tener acceso la Dirección de Parques y Jardines a fin de contar con mayor información para la toma de decisiones, emitir recomendaciones u obligaciones.

Artículo 9.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones y glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento; con un previo dictamen técnico de la Dirección General de Obras de Públicas, Dirección General del Medio Ambiente y Dirección de Parques y Jardines, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes, para la asignación de la mencionada área de remplazo se deberán tomar en

cuenta los siguientes aspectos, en orden de importancia:

- I.- Se obliga que la sustitución se realice en las inmediaciones del espacio afectado, con el fin de procurar el menor impacto ambiental a la zona.
- II.- Mantener la unificación del área verde afectada, evitando la segmentación de los espacios verdes.
- Artículo 10.- En el caso de crear un espacio para parque, jardín, camellón y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos podrán ser diseñados por la Dirección de Parques y Jardines, así como por particulares, Organismos jurídicos y dependencias municipales, mismos que deberán contar con la aprobación de la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección General del Medio Ambiente quienes coordinarán los trabajos con la Dirección General de Obras Públicas.
- **Artículo 11.-** Los parques y jardines de propiedad municipal, podrán otorgarse en concesión, comodato o arrendamiento a particulares, únicamente en los servicios o áreas aprobados por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Dirección de Parques y Jardines y de la Dirección General del Medio Ambiente.
- **Artículo 23.-** Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen, sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán, buscando con esta acción prolongar la vida y el funcionamiento del árbol en los espacios adecuados que determine la propia Dirección de Parques y Jardines.
- Artículo 25.- La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Dirección General del Medio Ambiente a través de su titular deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año a la Comisión Edilicia de Servicios públicos, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y Parques, Jardines y Ornato, el programa de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, indicando que cantidad de árboles se plantara, de que especie y en qué zona, así como las actividades relacionadas al mantenimiento de dichas plantaciones y sus evoluciones.
- **Artículo 27:-** Las plantaciones de árboles se deberán adecuar a las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Considerando las especificaciones del Anexo Técnico 1 de este reglamento.
- **Artículo 27 bis.-** Tratándose de la creación de nuevos desarrollos urbanos, como fraccionamientos o condominios, la dirección de parques y jardines tiene la facultad de supervisar, vigilar y determinar el tipo de arbolado adecuado y su correcta plantación y cuidado.

Además quien desarrolle proyectos urbanísticos de construcción o edificación, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente y la

Dirección de parques y jardines el plan de mitigación para la compensación del arbolado, que es el documento que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.

El plan debe contener por lo menos, los siguientes aspectos:

- II. Áreas de reforestación;
- III. Cantidad de árboles a reforestar, tamaño, especie, y la distancia entre cada uno conforme a lo solicitado por la Dirección; AND STATE OF A DESCRIPTION OF THE STATE STATE OF THE STAT

Look attended to the Late

- IV. Jardinería urbana;
- V. Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de los escurrimientos por la impermeabilización; pendiente
- VI. Sistema de riego; y

Control State of the State of the second

THE ME THE WEET TO SERVICE OUT OF SERVICE WITHOUT TOOLS VII. Plan de mantenimiento del arbolado y áreas verdes a implementar.

Artículo 28.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Parques y Jardines en consulta con la Dirección General de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra se enlistan en el Anexo Técnico 1 de este reglamento y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza. p. Pago Pasta remis Pontion in defents securing

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- Derogado ruodananta joktofaldadis prekasi mano usunuk seberak di teksesi ita

Artículo 31.- Derogado de Mos ento anostros de la como de la como

Removing Viscinni souther and those the Alife of the Livini

Artículo 33.- Derogado

Artículo 35.- Para el debido funcionamiento y dictaminación del presente capítulo deberá funcionar un Comité de Vigilancia Forestal que se integra de la siguiente manera:

I. Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción

Contra la Contaminación Ambiental;

- II. Director General del Medio Ambiente;
- III. Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos;
- IV. Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Ornato;
- V. Director de Parques y Jardines;

Signature at the

- VI. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Socio-económica y Urbana;
- VII. Director General de Obras Públicas Municipales; y
- VIII. Presidente de Colonos de la Zona que se afectará con el dictamen sometido a consideración.

the first the first of the second of the first the second of the second

- O a quienes ellos designen en su representación para el debido cumplimiento en las determinaciones de este Comité.
- Artículo 38.- El derribo, poda o trasplante de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, sólo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Parques y Jardines, que se determinará procedente previa obligación del particular de plantar al menos cuatro árboles de especies y características aprobadas por la Dirección de Parques y Jardines, por cada uno que se derribe, solo en los siguientes casos procederá el derribo:
- I. Cuando concluya su ciclo biológico del espécimen.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces, ramas o tronco amenacen con comenzar a destruir las construcciones.
- IV. Cuando sus raíces, ramas o tronco estén dañando vialidades, banquetas construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato de cualquier bien inmueble y no se tenga otra solución.
- V. Cuando por sus dimensiones obstaculicen la visibilidad de vialidades y esto pueda ocasionar accidentes en vehículos y personas.
- VI. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.
- Artículo 38 bis.- Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en el vivero municipal, esta dependencia emitirá un recibo en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la

resolución correspondiente que genera la compensación. Los ejemplares compensados, deberán tener como mínimo de 2 a 2.5 metros de altura y 7 centímetros de diámetro.

Artículo 41.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, quien determinará su utilización, rindiendo un informe mensual al Comité de Vigilancia Forestal.

Artículo 45.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servició de poda o derribo podrá ser gratuito. Pero las circunstancias económicas del solicitante no le exime de la obligación de plantar al menos cuatro árboles por cada sujeto forestal que se derribe, atendiendo lo estipulado en el artículo 38 del presente reglamento, éste podrá solicitar por escrito la donación del arbolado de especie adecuada a la dirección de parques y jardines.

Artículo 48.- En una Zona donde pasa cableado de alta tensión y el árbol lo obstruye es competencia de la Comisión Federal de Electricidad, la poda previo pago a la Dirección de Parques y Jardines sujetándose a los lineamientos del presente reglamento en relación a los diferentes tipos de poda, para que éste a su vez realice la gestión pertinente. En el caso particular de los contratistas que presten el servicio a la Comisión Federal de Electricidad, deberán:

- I. Comprobar la capacidad técnica y humana para la realización de los servicios.
- II. Derogado.
- III. Sustituir la biomasa que es retirada cada temporada de poda, por la cantidad y especie de árboles que la Dirección de Parques y Jardines determine, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad mediante minuta por escrito.
- **Artículo 49.-** En caso de que el árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o pagar los derechos correspondientes dentro de los 30 días naturales siguientes.

Artículo 50.- El ciudadano poseedor de una finca que tenga en la misma un árbol o frente a ella y derribe por sí o lo solicite a la autoridad competente, previo dictamen forestal que lo autorice, deberá plantar al menos cuatro árboles de la especie adecuada que autorice la Dirección de parques y jardines en su lugar, si por cuestiones de espacio el particular se ve limitado plantará uno en el lugar del sujeto forestal derribado y donará los otros demás árboles a la dirección de parques y jardines, sujetándose a lo estipulado en el artículo 38 bis del presente reglamento, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta

plantación conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones de Parques y Jardines.

Artículo 52.- La Dirección de Parques y Jardines tendrá especial cuidado en realizar cualquier tipo de poda a especies arbóreas que tengan valor histórico, que se encuentren protegidos bajo algún estatus de conservación, es decir endémicos, en peligro de extinción, raros o amenazados, bajo la anuencia del Comité de Vigilancia Forestal.

Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que sean declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

Minds To 188 Out The street of Friends

ANEXO TÉCNICO 1 DEL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

Paradianto, esta padra suncitar por astrico a conseción del arcelado de

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos a observar en lo que respecta a la plantación, conservación, poda, derribo o forestación en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como contribuir a la mejora de la vegetación urbana existente, en concordancia con el reglamento de parques, jardines y recursos forestales para el municipio de San Pedro Tlaquepaque es obligación de las autoridades y ciudadanía en general acatar sus disposiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESPECIES

Artículo 2.- En toda reforestación de la zona urbana del municipio de San Pedro Tlaquepaque, deberá contemplarse lo siguiente:

- I. Para la elección de especies, se debe considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular, ancho de copa, espacio disponible, si es introducida, nativa y/o endémica;
- II. La calidad de sitio prevalecientes de acuerdo a la especie seleccionada;
- III. Anchura del jardín, cajete o espacio público adecuado y disponible;
- IV. Instalaciones aéreas y/o subterráneas;
- V. Época del año y disponibilidad de riego;
- VI. Sistema radicular; y

RECOMENDACIONES PARA LA CEPA

Artículo 3.- En caso que se requiera resguardar un árbol con una cepa de concreto, esta deberá tener como mínimo 40 cuarenta centímetros de profundidad, para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2 pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

DE LAS PLANTACIONES

Artículo 4.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- Si se realizar por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en este anexo;
- Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento;
- III. Queda prohibida la forestación y reforestación en los espacios siguientes:
 - A. Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - B. Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión;
 - C. En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

Artículo 5.- Para la plantación en el espacio público Municipal, se debe establecer el siguiente criterio de especies:

APPO AL ANAS RAMOTALLA

- I. ESPECIES PREFERENTES. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento, con un mínimo requerimiento de agua para sobrevivir y proporcionen mayor secuestro de gases y partículas contaminantes, las cuales pueden plantarse dentro de cajetes menores a dos metros de ancho, camellones y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes; y
- II. ESPECIES RESTRINGIDAS. Son aquellas especies bajo alguna categoría de protección, de absorción de mucha agua, con características punzocortantes o de sustancias químicas dañinas a la piel, que por su naturaleza no son recomendables para ser plantadas en banquetas o camellones con cajetes menores a dos metros de ancho o en lugares donde puedan dañar infraestructura aledaña como cableado aéreo o subterráneo y muros.

MADINGIB CO. SOSTEDJE Y COSOSICADE LEGEL

Artículo 6.- Además de las características señaladas en el artículo 4 del presente anexo, las especies preferentes para sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen a la buena imagen de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

Artículo 7.- Para evitar en la mayor medida posible la afectación de pavimentos o banquetas por las raíces de los árboles se debe delimitar siempre los cajetes o arriates con machuelos de concreto, enterrados 30 centímetros o más según la especie arbórea de que se trate, así mismo para mayor aprovechamiento del agua y mejorar la captación de la misma, la tierra de los cajetes debe quedar de 5 a 10 centímetros abajo del borde del cajete. Es recomendable que en el caso de los cajetes elevados, cerca del borde de las banquetas, estén alejados de la orilla 60 centímetros o más para evitar problemas con vehículos al estacionarse, observando en todo momento la anchura de la banqueta y que los

- Washington of the State of the same of the

cajetes no interfieran en el paso de los transeúntes, la elevación de los cajetes debe corresponder a los requerimientos de cada especie.

Artículo 8.- Para ampliar las superficies peatonales en pavimentos con cajetes es posible el uso de rejillas al ras del piso, pueden ser movibles con bisagras o desmontables, este material permite el riego y la aereación de la tierra sin interferir en el tráfico peatonal cuidando que los huecos entre los barrotes no permitan la entrada de un zapato y se eviten accidentes.

Artículo 9.- En la forestación de áreas verdes se debe observar las características del terreno, para plantar la especie más adecuada, es incorrecto plantar árboles de manera geométrica a menos que se pretenda un concepto preciso y se apoye con otros elementos del paisaje, lo adecuado es seguir el diseño propio de la naturaleza creando una irregularidad equilibrada, tomando en cuenta los requerimientos de cada especie.

Artículo 10.- En las podas de cualquier tipo que se realicen ya sea por la autoridad o los particulares es importante que siempre se hagan a corte limpio, sin desgajar y que las heridas se sellen, así mismo se hagan en la época pertinente según la especie.

Artículo 11.- Al plantar cualquier árbol es importante tener en consideración el tamaño definitivo del mismo, para evitar afectaciones a las construcciones o equipamiento urbano.

Artículo 12.- Queda del conocimiento público las siguientes especificaciones para la plantación de árboles y arbustos en espacios o franjas de tierra de 30 a 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Calistemon o Escobellón rojo	Callistemonlanceolatus	Bajo
2. Guayabo Fresa	Feijoa sellowiana	Alto
3. Kumquat o Naranjo chino	Fortunellla margarita	Alto
4. Níspero o Míspero	Eriobotrya japonica	Medio
5. Sauco	Sambucus nigra	Alto
6. Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
7. Aralia	Aralias chefflera	Medio
8. Cotoneaster	Cotoneasterpannosa	Medio

9. Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
10. Lantana	Lantana camara	Medio
11. Mirto	Myrtuscommunis	Medio
12. Obelisco	Hibiscus rosa-sinensis	Alto
13. Rosal	Hibiscussinensis	Altoxolog as and
14. Piracanto	Pyracanthacoccinea	Bajo
15. Campanilla	Hintonialatiflora	Medio
16. Cola de perico	Cassia alata	Medio
17. Jara	Seneciosalignus	Bajo Sinor
18. Nance	Byrsonimacrassifolia	Bajo
19. Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio

Artículo 13.- Para franjas de tierra de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Orquídea Árbol de Primavera.	Bauhiniavariegata	Medio
2. Bauginea o pata de vaca.	Bauhiniablakeana	Medio col o rebicciós
3. Eugenia o Cerezo de Cayena.	Eugenia uniflora	Medio
4. Duranta o Floripondio.	Datura arbórea	Alto
5. Guayabo.	Psidium guajava	Medio
6. Jaboticaba.	Myrciariajavoticava	Medio
7. Rosa laurel.	Neriumoleander	Medio
8. Cítricos:	Citrus spp.	Medio
Lima.	Citrus limetta o bergamota	Medio
Limón.	Citrus aurantifolia	Medio
Naranjo Agrio.	Citrus aurantium var amara	Medio nomo verdonovi
9. Magnolia.	Magnolia grandiflora	Alto
10. Plátano.	Musa paradisíaca	Alto
11. Tuya o Thuya.	Thujaoccidentalis	Bajo
12. Atmosférica.	Lagerstroemia indica	Medio
13. Bugambilia.	Bougainvilleaspectabil is	Medio
14. Granado.	Punicagranatum	Medio
15. Plumbago.	Plumbago capensis	Alto
16. Amole.	Polianthes tuberosa	Bajo
17. Ayoyote.	Thevetiaovata	Bajo

18. Codo de fraile.	Thevetia peruviana	Medio
19. Guayabillo rojo.	Lasiocarpusferrugineus	Medio
20. Huele de noche arbórea.	Cordiamorelosana	Medio
21. Lluvia de oro mexicana.	Cassiahintonii	Medio
22. Retama.	Tecoma stans	Medio
23. Parotilla.	Lysilomaspp.	Bajo
24. Vara dulce.	Eysenhardtiapolystach ia.	Bajo

Artículo 14.- Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Arrayán	Psidium sartorianum	Medio
2. Capulín	Prunusserotina (1995)	Bajo
3. Cedro blanco	Cupressuslindleyii	Bajo
4. Ciprés	Cupressussempervire ns	Medio
5. Durazno	Prunuspersica	Alto
6. Enebro	Juniperusguatemalens is	Medio
7. Sacalaxochitl o Jacalasuchil	Plumeria alba	Medio
8. Liquidambar	Liquidambarstyraciflua	Alto
9. Litchi	Litchisinensis	Alto
10. Lluvia de oro	Laburnumanagyroides	Bajo
11. Mezquite	Prosopisjuliflora	Bajo
12. Mimosa o Acacia	Acacia dealbata	Medio
13. Morera	Morus alba	Medio
14. Paraíso o Bolitaria	Meliaazedorach	Bajo
15. Yuca	Yuccaspp	Bajo
16. Ébano	Caesalpiniasclerocarpa	Medio
17. Guayabillo blanco	Thouiniaacuminata	Medio
18. Mancuernilla	Stemmadeniapalmeri	Medio
19. Amapilla	Tabebuiachrysantha	Medio
20. Ozote	Ipomoeaintrapilosa	Bajo
21. Rosamarilla	Cochlospermumvitifoli um	Medio
22. Senna	Sennarecemosa	Medio

Artículo 15.- Para franjas de tierra de 1.20 a 2 metros de ancho por 2.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Aguacate	Persea americana	Alto
2. Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
3. Ciruelo	Prunusceracifera	Bajo
4. Colorín	Erythrinacaffra	Bajo
Riego 5. Clavellina	Ceiba aesculifolia	Medio
6. Copal ó Papelillo	Bursera spp	Bajo
7. Ficus อน ออาเมสตามกอง L	Ficus benjamina	Medio
8. Fresno	Fraxinusuhdei	Medio
9. Galeana	Spathodeacampunulata	Medio
10. Guamúchil	Phithecellobium dulce	Bajo
11. Jacaranda	Jacaranda mimosaefolia	Medio 3
12. Mango	Mangifera indica	Alto
13. Palmeras:	Phoenix canariensis	Medio in the second
Datilera ೧೯೮	Roystoneaoleracea	2502 4 2505 5
Real	Washingtoniafilifera	12 A 1943
Washingtonia	1957.50	Letting with the
14. Pino	Pinusspp.	Medio
15. Primavera	Roseodendrondonell-s	Medio International Commence
And the second state of th	mithii	The state has the first to be to
16. Roble	Quercusspp.	Bajo
17. Rosa-morada	Tabebuia rosea	Medio
18. Sicomoro	Platanusoccidentalis	Medio
19. Tabachín	Delonix regia	Medio
20. Grevilea	Grevillea robusta	Medio
21. Olivo	Olea europea Marting Miles	Bajo menon di
22. Acacia persa	Albiziajulibrissin	Medio log o oalgasq. At
23. Anona	Annona longiflora	Medio sour at
24. Ceiba-orquídea	Chorisiaspeciosa	Medio onsda a
25. Cedro Rojo	Cedrela odorata	Medio la allidayana VI
26. Cóbano	Swieteniahumilis	Medio siligne consid 221
27. Flama china	Koelreuteriapaniculata	Medio Siligana er
28. Habillo	Hura poliandra	Medio
29. Majahua	Hibiscus tiliaceus	Medio sharmago IS
30. Palo verde	Parkinsoniaaculeata	Bajo
31. Pino-helecho	Podocarpusgracilis	Medio space XX
32. Tepezapote	Platymiciumtrifoliolatum	Medio
33. Tempesique	Syderoxilon	Medio

Artículo 16.- Las siguientes especies además de las anteriores, son adecuadas básicamente para espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Alamillo	Populustremuloides	Medio
2. Ahuehuete	Taxodium mucronatum	Alto
3. Alamo Blanco	Populus alba	Alto
4. Arce Real	Hacer platanoides	Alto
5. Camichín	Ficus padifolia	Medio
6. Casuarina	Casuarina equisetifolia	Bajo
7. Ceiba	Ceiba pentandra	Medio
8. Chicozapote	Achras zapota	Medio
9. Eucalipto	Eucalyptus globulus	Bajo
10. Hule	Ficus elástica	Alto
11. Laurel de la India	Fics nítida	Medio
12. Pirul	Schinus molle	Bajo
13. Sabino de los ríos	Salisbomplandiana	Alto
14. Sauce Llorón	Salisbabilonica	Alto
15. Salate	Ficus cotinifolia	Alto
16. Zapote Blanco	Casimiroaedulis	Medio
17. Bolitaria	Sapindus saponaria	Medio
18. Parota	Enterolobiumcyclocar	Medio
	pum	
19. Tepeguaje	Lysilomaacapulcensis	Bajo
20. Tescalame	Ficus petiolaris	Bajo

TRANSITORIO

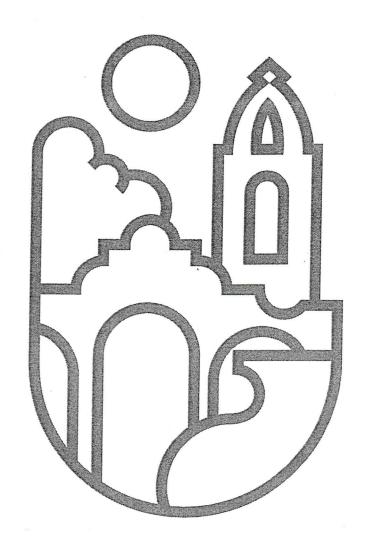
ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

Articulo 2.5. Los signientes especió indigenda antique de antique en adecimina maticalmente para especiós ens

	V 44	-
215 ft 4	COURTS AND SECULORS	A STATE OF THE STA
	Normalis de unites	Tailler (1968)
	Copunistrence of a contract of	z Abilehuete
		Apriendere 3 Alemo diznoù 4. Arce Real
	- estponence	
cipa ^M		
	Figure Difference of the Committee of th	
11.00	632 (15 540) 5 12 (16 55)	6. Casuaina
0,50	· Charach De gang	
12.12.M	Tollens expense	
	strik: 201	A. Laurer de la skula
77	allogy when the	7 NOVE 1821
1.714	acabas samadana.	Yohia ta
		13. Sabino de les los
1049		At Your soule? Let
A State	s julio de la companya de la company	10.465A
	elance, to be a con-	
	and the same state of the same state of	1941475 J
) buly	The transfer is a Community of the	* 20.1

The State of the second

.



Gobierno de TLAQUEPAQUE





Acuerdo de Promulgación y Publicación.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. A 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque En cumplimiento al punto de acuerdo, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se emite el presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la Sesión Ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el día 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo del punto VI. Inciso A) del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO"

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana como convocante, Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos así como Servicios Públicos como coadyuvantes, el cual resuelve el turno asentado en el punto acuerdo número 54/2016/TC, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 18 de marzo del año 2016.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza derogar el artículo 48 del Reglamento Municipal del Servicio de Aseo Público, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.



Página 1 de 4



mariki sub s y Parabijan (VPs 34-Obrada

The state of the s



0.000.000.000.000.000.000

e for a profile of the common of the britains must be a profile of the common of the c

CONTRACTOR OF THE STATE OF THE

Professional Education of the control of the contro

Sen pema lipus engle, hije uli artiquio 45 detra persence for lor reciminos restabulcidas co e m geschifyg america:



TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Independencia #58

Centro San Pedro Tlaquepaque

CONSIDERANDO

I.- La suscrita C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en compañía del Licenciado GUSTAVO FLORES LLAMAS, Secretario del Ayuntamiento, me encuentro facultada para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 27 fracción VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

II.- Que el punto de acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del año 2016, contiene el decreto mediante el cual se deroga el artículo 48 del Reglamento Municipal del-Servicio de Aseo Público, con la finalidad de que el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pueda realizar de manera directa las concesiones de los servicios públicos con los particulares sin previa



Página 2 de 4



TIERCEMO. Est consequencia purimpused con a salada de consequencia de conseque

CARACTO - CONGRESS AND ACTION AND ACTION OF PRESENCE AND ACTION ACTION ACTIONS ACTIONS



OCHARAGIENCAS

Let en le represent de la company de la comp

Titur Que el punto de acuerdo el ridido por el Astoria. P Muntaplo, de San Ferro Tlaquepaque, Jalisco, fom do les e Ordinada de ferra 20 de abbil, del 1566 di 16, kompanyo el mediembo el cual sa decoga el artrecho eltura de como como com

Jon de Visjo de Participa de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composició



autorización del H. Congreso del Estado, por lo que debe ser promulgada por la suscrita y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Palacio Municipal recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque III.- Que el Decreto por el que se deroga el artículo 48 del Reglamento Municipal del Servicio de Aseo Público, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se considera información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 6, 7, 8 fracción XVI, 9 y 10 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

"DECRETO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza derogar el artículo 48 del Reglamento Municipal del Servicio de Aseo Público, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen."





Eutodorecón del de carres de como como de como



STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

The services of a services of a service of the services of the

Tigling and an expectation of the services of the control of the c

000000000

PRIMARLINA LINE TO STATE OF THE STATE OF THE

en en un esta de la composition de la c Les que de la composition del composition de la composition del composition de la composition del composition del composition della composition della composition della composition della co



Así lo resolvió y firma la Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, en compañía del Licenciado GUSTAVO FLORES LLAMAS, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción VII y 156 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Independencia #58 Centro San Pedro Tlaquepaque ATENTAMENTE.
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, A 25 de abril del año 2016.

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Secretario del Ayuntamiento del Municipio de
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



FBM/kcdr



Así lo resolato de san Pedro Saurepador alisco, C. Marita Susia Constituidador de san Pedro Saurepador alisco, C. Marita Susia Constituidador Constituidador de successione austravo augusto de successiones d

The control of the party of the control of the cont



A Company of the Comp

Secretaria de la Companya de la Comp

i quá

CAPITULO XII DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.

Art. 48.- Derogado.

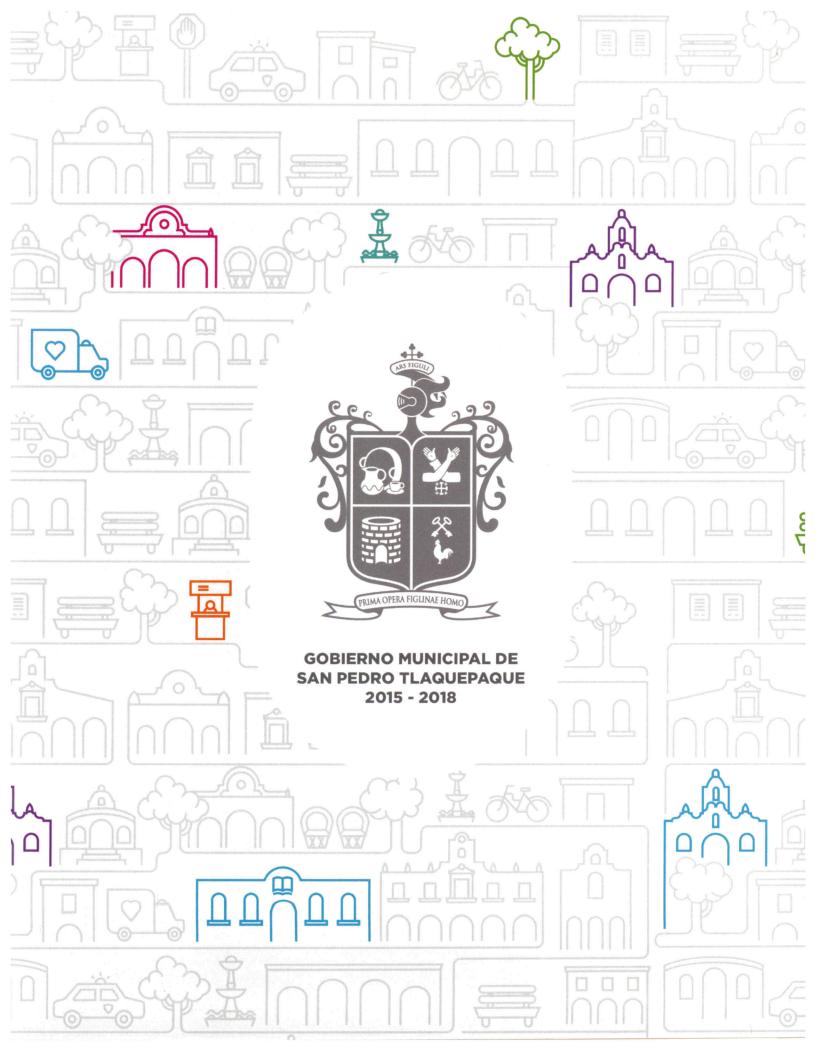
Art. 49.-...

Art. 50.-...

LANGERON STATE OF THE STATE OF

Art.148. Percoasim

L-CGD1/hA



.